



**PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA EL
SEGUIMIENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS
OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER EN LA COMUNITAT
VALENCIANA**

Índice

| | <u>Pág.</u> |
|---|-------------|
| 1. Objeto | 3 |
| 2. Ámbito de aplicación..... | 3 |
| 3. Objetivos..... | 3 |
| 4. Resultado | 4 |
| 5. Modalidades de seguimiento y periodicidad de la evaluación | 4 |
| 6. Criterios de evaluación | 5 |
| 7. Valoración de los criterios de evaluación | 8 |
| 8. Procedimiento de evaluación..... | 9 |

1. Objeto

El objeto del presente Protocolo es establecer los criterios y el procedimiento para el seguimiento de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que debe realizar la *Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)*, de acuerdo con las condiciones previstas en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y por la disposición final primera del R.D. 967/2014, de 21 de noviembre y por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, y de acuerdo con el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

2. Ámbito de aplicación

El presente Protocolo será de aplicación a los títulos oficiales de Grado y Máster impartidos en la Comunitat Valenciana por universidades públicas y privadas, incluidos los centros adscritos.

En el caso de títulos en los que participen varias universidades, este protocolo será de aplicación cuando la responsable administrativa del título sea una universidad perteneciente al sistema universitario valenciano, es decir, cuando sea la universidad que solicitó y tramitó la solicitud de verificación y la que recibe toda la correspondencia y las notificaciones correspondientes al mismo. Esta universidad, que no tiene por qué coincidir con la universidad coordinadora del título, deberá notificar al resto de universidades participantes en el título la información sobre este procedimiento de seguimiento.

3. Objetivos

Los objetivos del seguimiento de los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster son:

- Asegurar la calidad del programa formativo ofertado de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos y los criterios expresados en la normativa legal vigente.
- Garantizar que la calidad de los resultados obtenidos en el desarrollo de las enseñanzas universitarias oficiales se corresponde con los compromisos adquiridos y verificados por el órgano de evaluación correspondiente.
- Validar que el desarrollo del título se está llevando a cabo de acuerdo a la última memoria verificada, con recursos adecuados y apoyándose en un sistema interno de garantía de calidad que ha permitido la reflexión y mejora efectiva del título.
- Comprobar que el título ha tenido un proceso de seguimiento apropiado y que se ha utilizado la información cuantitativa y cualitativa disponible para analizar su desarrollo y generar las propuestas de mejora pertinentes.
- Confirmar la disponibilidad y accesibilidad de la información pública, válida, fiable, pertinente y relevante que ayude en la toma de decisiones de los estudiantes y otros agentes de interés del sistema universitario de ámbito nacional e internacional.
- Revisar la incorporación de las modificaciones que las universidades han realizado a la

memoria con posterioridad a la verificación del título.

- Revisar la incorporación de las recomendaciones incluidas en los informes de verificación, modificación, autorización o renovación de la acreditación del título.
- Aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora para el programa formativo.
- Proporcionar información y evidencias necesarias para la posterior renovación de la acreditación.

4. Resultado

El resultado del proceso de seguimiento será un informe motivado en términos de favorable o desfavorable.

5. Modalidades de seguimiento y periodicidad de la evaluación

Se establecen dos modalidades de seguimiento:

Modalidad 1. Seguimiento tras la verificación e implantación del título.

Modalidad 2. Seguimiento tras la renovación de la acreditación del título.

Modalidad 1. Seguimiento tras la verificación e implantación del título.

Periodicidad de la evaluación:

- a. En el caso de los Grados, el seguimiento se realizará una vez concluido el segundo curso académico tras la implantación del título. Y se repetirá con carácter bienal hasta la renovación de la acreditación.
- b. En el caso de los Másteres, el seguimiento se realizará una vez concluido el segundo curso académico tras la implantación del título.

Excepciones:

- a) Cualquier título deberá someterse a un seguimiento extraordinario de acuerdo con lo que se haya establecido en el decreto de autorización para su implantación en la Comunitat Valenciana, a petición de la consellería con competencias en educación superior o a petición de la propia universidad.
- b) Si el seguimiento previsto coincidiera temporalmente con la evaluación para la renovación de la acreditación, el seguimiento no se realizará.
- c) Si el título se imparte en un único centro que cuenta con la certificación de implantación del SGIC se someterá a un procedimiento de evaluación simplificado.

Modalidad 2. Seguimiento tras la renovación de la acreditación del título.

Deberán someterse a seguimiento tras la renovación de la acreditación, aquellos títulos que en el informe final de renovación de la acreditación se contengan recomendaciones de obligado cumplimiento en cualquiera de los criterios o cuando la universidad se haya comprometido a desarrollar un plan de mejoras en uno o más criterios.

En esta modalidad, el seguimiento se realizará una vez concluido el segundo curso académico tras la renovación de la acreditación del título de Grado o Máster.

Excepciones:

- a) Cualquier título se someterá a un seguimiento extraordinario de acuerdo con lo establecido en el informe de renovación de la acreditación o en el informe de seguimiento externo, a petición de la conselleria con competencias en Universidades o a petición de la propia universidad.
- b) Si el título se imparte en un único centro que cuenta con la certificación de implantación del SGIC, sólo se someterá a seguimiento cuando en el informe final de renovación de la acreditación se hayan incorporado recomendaciones de especial seguimiento en los criterios 4, 5, 6 o 7, o la universidad se haya comprometido a desarrollar un plan de mejoras en uno o más de estos criterios.
- c) Si el título se imparte en un centro que cuenta con la acreditación institucional no deberá someterse a seguimiento excepto en los supuestos establecidos en el apartado a.

6. Criterios de Evaluación

Siguiendo las directrices y líneas de actuación acordadas en el marco de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) y teniendo presentes los criterios y directrices establecidos en el documento *“Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area”*, los criterios de evaluación establecidos para el seguimiento se articulan en tres dimensiones:

a) Gestión del título: Serán objeto de análisis la organización y gestión del plan de estudios (incluyendo el acceso, los mecanismos de coordinación docente y los sistemas de transferencia y reconocimiento de créditos); la transparencia y visibilidad del título en cuanto a la información que facilita sobre el mismo a los distintos agentes de interés y la eficacia del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC) como instrumento para recoger información, analizarla, implementar acciones de mejora y realizar el oportuno seguimiento de las mismas.

b) Recursos: Serán objeto de análisis la adecuación del personal académico y de apoyo, así como los recursos materiales, infraestructuras y servicios disponibles para garantizar la consecución de las competencias definidas por el título.

c) Resultados: Se evaluarán aspectos relacionados con los resultados del título y la evolución que estos han tenido durante el desarrollo del mismo.

A continuación se detallan los criterios incluidos en estas tres dimensiones indicándose, para cada uno de ellos, el estándar y las directrices que se tendrán en cuenta a la hora de su valoración con vistas a la emisión de los informes correspondientes.

Dimensión 1. Gestión del título

Criterio 1. Organización y desarrollo

Estándar: El programa formativo está actualizado y se ha implantado de acuerdo a las condiciones establecidas en la memoria verificada y/o sus posteriores modificaciones.

Directrices a valorar:

1. La implantación del plan de estudios y la organización del programa formativo son coherentes con el perfil de competencias y objetivos de la titulación recogidos en la memoria de verificación y/o sus posteriores modificaciones.
2. El título cuenta con mecanismos de coordinación docente (articulación horizontal y vertical entre las diferentes materias/asignaturas) que permiten tanto una adecuada asignación de la carga de trabajo del estudiante como una adecuada planificación temporal, asegurando la adquisición de los resultados de aprendizaje.
3. Los criterios de admisión permiten que los estudiantes tengan el perfil de ingreso adecuado para iniciar estos estudios y en su aplicación se respeta el número de plazas ofertadas en la memoria verificada y/o sus posteriores modificaciones.
4. La aplicación de las diferentes normativas académicas (permanencia, reconocimiento, etc.) se realiza de manera adecuada y permite mejorar los valores de los indicadores de rendimiento académico.

Criterio 2. Información y transparencia

Estándar: La institución dispone de mecanismos para comunicar de manera adecuada a todos los grupos de interés las características del programa formativo y de los procesos que garantizan su calidad.

Directrices a valorar:

1. Los responsables de la titulación publican información adecuada y actualizada sobre las características del programa formativo, su desarrollo y sus resultados, incluyendo la relativa a los procesos de seguimiento y de acreditación.
2. La información necesaria para la toma de decisiones de los estudiantes y otros agentes de interés del sistema universitario de ámbito nacional e internacional es fácilmente accesible.
3. Los estudiantes matriculados en el título tienen acceso en el momento oportuno a la información relevante sobre el plan de estudios y los resultados de aprendizaje previstos.

Criterio 3. Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC)

Estándar: La institución dispone de un sistema de garantía interna de la calidad formalmente establecido e implementado que asegura, de forma eficaz, la mejora continua del título.

Directrices a valorar:

1. El SGIC implementado garantiza la recogida y análisis continuo de información y de los resultados relevantes para la gestión eficaz de las titulaciones, en especial los resultados de aprendizaje y satisfacción de los grupos de interés.
2. El SGIC implementado facilita el proceso de seguimiento, modificación y acreditación del título y garantiza su mejora continua a partir del análisis de datos objetivos y verificables.
3. El SGIC implementado dispone de procedimientos que facilitan la evaluación y mejora de

la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Dimensión 2. Recursos

Criterio 4. Personal Académico

Estándar: El personal académico que imparte docencia es suficiente y adecuado, de acuerdo con las características del título y el número de estudiantes.

Directrices a valorar:

1. El personal académico del título reúne el nivel de cualificación académica requerido para el título y dispone de la adecuada experiencia profesional, docente e investigadora.
2. El personal académico es suficiente y dispone de la dedicación adecuada para el desarrollo de sus funciones.
3. El profesorado se actualiza de manera que pueda abordar, teniendo en cuenta las características del título, el proceso de enseñanza-aprendizaje de una manera adecuada.

Criterio 5. Personal de apoyo, recursos materiales y servicios

Estándar: El personal de apoyo, los recursos materiales y los servicios puestos a disposición del desarrollo del título son los adecuados en función de la naturaleza, modalidad del título, número de estudiantes matriculados y competencias a adquirir por los mismos.

Directrices a valorar:

1. El personal de apoyo que participa en las actividades formativas es adecuado en función de la naturaleza, modalidad del título, número de estudiantes matriculados y competencias a adquirir por los mismos.
2. Los recursos materiales puestos a disposición del desarrollo del título son adecuados en función de la naturaleza, modalidad del título, número de estudiantes matriculados y competencias a adquirir por los mismos.
3. Los servicios de apoyo puestos a disposición del desarrollo del título son adecuados en función de la naturaleza, modalidad del título, número de estudiantes matriculados y competencias a adquirir por los mismos.

Dimensión 3. Resultados

Criterio 6. Resultados de aprendizaje

Estándar: Los resultados de aprendizaje alcanzados por los titulados son coherentes con el perfil de egreso y se corresponden con el nivel del MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior) del título.

Directrices a valorar:

1. Las actividades formativas, sus metodologías docentes, y los sistemas de evaluación empleados son adecuados y se ajustan razonablemente al objetivo de la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos.
2. Los resultados de aprendizaje alcanzados satisfacen los objetivos del programa formativo y se adecuan a su nivel en el MECES.

Criterio 7. Indicadores de satisfacción y rendimiento

Estándar: Los resultados de los indicadores del programa formativo son congruentes con el diseño, la gestión y los recursos puestos a disposición del título y satisfacen las demandas sociales de su entorno.

Directrices a valorar:

1. La evolución de los principales datos e indicadores del título (número de estudiantes de nuevo ingreso por curso académico, tasa de matriculación, tasa de graduación, tasa de abandono, tasa de eficiencia, tasa de rendimiento y tasa de éxito), es adecuada, de acuerdo con el ámbito temático y el entorno en el que se inserta el título, y es coherente con las características de los estudiantes de nuevo ingreso y con las previsiones establecidas en la memoria verificada.
2. La satisfacción de los estudiantes, del profesorado, de los egresados y de otros grupos de interés es adecuada.

7. Valoración de los criterios de evaluación

7.1. Niveles

Cada uno de los criterios de evaluación será valorado por la Comisión de Evaluación atendiendo a cuatro niveles:

- **Se supera excelentemente.** El estándar correspondiente al criterio se logra completamente y, además, es un ejemplo que excede los requerimientos básicos.
- **Se alcanza.** El estándar correspondiente al criterio se logra completamente.
- **Se alcanza parcialmente.** Se logra el estándar pero se detectan aspectos puntuales que han de mejorarse.
- **No se alcanza.** El criterio no logra el nivel mínimo requerido para llegar al estándar correspondiente.

7.2. Requisitos de superación de los criterios

Tomando en consideración la valoración asignada a cada criterio, la valoración global del informe de seguimiento será en términos de favorable o desfavorable.

A los efectos de este procedimiento, se considerará motivo de informe desfavorable:

- Las deficiencias que, siendo necesaria su subsanación, no se hayan corregido, después de haber sido señaladas por ANECA en el informe de verificación y/o modificación, y/o por AVAP en sus informes de seguimiento y/o renovación de la acreditación.
- El incumplimiento de compromisos claros y objetivos asumidos en la memoria verificada o en sus posteriores modificaciones en materia de personal académico, personal de apoyo, recursos materiales y servicios.

En ningún caso puede conseguirse informe favorable si se obtiene la valoración de “No se alcanza” en alguno de los siguientes criterios:

- Criterio 4. Personal académico
- Criterio 5. Personal de apoyo, recursos materiales y servicios
- Criterio 6. Resultados de aprendizaje

Lo anteriormente señalado no excluye que, en función de la naturaleza del título y de la modalidad de enseñanza-aprendizaje del mismo, la identificación de deficiencias graves en otros criterios pueda conducir a la emisión de un informe en términos desfavorables.

8. Procedimiento de evaluación

A continuación se detalla la información básica, las comisiones que intervienen y las fases del procedimiento de evaluación de seguimiento de un título universitario oficial de Grado o Máster inscrito en el RUCT.

8.1. Información en la que se basa la evaluación

La AVAP, para la valoración de los criterios y directrices descritos anteriormente, se basará en el siguiente conjunto de evidencias previas de carácter documental:

- La última versión de la memoria verificada, que incluirá aquellas modificaciones informadas favorablemente que haya solicitado el título.
- El informe de verificación del título y, en su caso, los informes de modificación.
- El informe de evaluación para la autorización del título elaborado por la AVAP.
- Los informes anuales de seguimiento interno del título.
- Los informes de seguimiento externo realizados por la AVAP.
- El informe de renovación de la acreditación del título.
- Las evidencias obtenidas del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).
- Los informes de certificación de la implantación del SGIC derivados del programa AUDIT.
- Los informes de certificación de la implantación de los modelos de evaluación de la actividad docente del profesorado universitario como los derivados del programa DOCENTIA.
- Los indicadores provenientes del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).
- Los indicadores elaborados por la AVAP a partir de la información facilitada por la universidad.
- El informe del título elaborado por la universidad para el seguimiento de la titulación, mediante el cual la universidad justifica que los resultados obtenidos cumplen con los objetivos para los que se diseñó el título. La estructura y contenido de este informe deberá adaptarse al modelo que determine la AVAP.

8.2. Comisión de Evaluación

La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado responsable de elaborar el informe de evaluación para el seguimiento de la titulación.

La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

- a) Una o un presidente de perfil académico y experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones.
- b) Un número variable de vocales académicos que se determinará en función del número de títulos a evaluar y la heterogeneidad del ámbito académico de los mismos, con experiencia en procesos de verificación, autorización, seguimiento o acreditación de titulaciones como miembro de comisiones de evaluación de la AVAP, de la ANECA o de otras agencias de calidad universitaria de las comunidades autónomas.
- a) Una o un vocal estudiante, preferentemente del ámbito o la rama académica de los títulos a evaluar, con formación en procesos de evaluación.
- b) Una o un secretario de perfil técnico, que tendrá experiencia en el ámbito de la implementación y funcionamiento de sistemas de garantía de la calidad, gestión universitaria o Espacio Europeo de Educación Superior.

La AVAP podrá determinar la existencia de Comisiones de Evaluación para uno o más campos de conocimiento en función del número de títulos presentados a la convocatoria anual de seguimiento.

Los miembros de la Comisión de Evaluación serán nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscribirán el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

8.3. Fases

Con el fin de garantizar la transparencia en el desarrollo del procedimiento de evaluación de los títulos universitarios oficiales que se presenten al proceso de seguimiento, en este apartado se describe la secuencia de actividades que deben realizar los diferentes agentes implicados en el proceso.

I. Convocatoria

La AVAP publicará en el DOGV cada año una o varias convocatorias, estableciendo los plazos, la documentación a aportar y el procedimiento que tendrán que cumplir las universidades que soliciten el seguimiento de una titulación universitaria oficial de Grado o Máster.

II. Solicitud

De conformidad con el procedimiento establecido por la AVAP, cada universidad presentará la solicitud de seguimiento de los correspondientes títulos, conforme al plazo y procedimiento establecidos.

Una vez comprobado por la AVAP que la solicitud reúne todos los requisitos para el seguimiento, la universidad solicitante remitirá, a través de la aplicación informática prevista al efecto, el informe de seguimiento de cada título siguiendo el modelo establecido por la AVAP, junto con las evidencias documentales necesarias que acrediten la información contenida. Asimismo, la universidad remitirá la dirección de la página o páginas web de la universidad donde se encuentre la información pública disponible.

III. Informe provisional de Seguimiento

La Comisión de Evaluación elaborará un informe provisional de evaluación a partir del análisis y revisión tanto de la documentación aportada por la universidad como de la información pública disponible en la web.

Este informe deberá estar motivado y podrá ser:

- a) Favorable.
- b) Desfavorable.

En cualquier caso y según la naturaleza de las deficiencias observadas, podrán señalarse qué aspectos serán objeto de especial atención en el momento de realización del siguiente seguimiento o del procedimiento de evaluación para la renovación de la acreditación.

IV. Fase de alegaciones

El informe provisional será remitido a la universidad para que, en el plazo de quince días, realice las alegaciones que estime oportunas. La AVAP evitará que la remisión implique que ese plazo coincida total o parcialmente con periodos vacacionales universitarios (Semana Santa, agosto y Navidades).

Una vez recibido el informe provisional, la universidad, si así lo desea, podrá realizar aclaraciones o alegaciones sobre las deficiencias detectadas. No se admitirán alegaciones que incorporen aspectos o información no contenida en el conjunto de evidencias previas de carácter documental que sirvieron de base para la emisión del informe provisional.

En ningún caso la Comisión entrará a considerar alegaciones sobre la valoración otorgada a los criterios, a no ser que de los comentarios incluidos en el informe provisional se desprenda que no se ha consultado o se ha interpretado erróneamente alguna evidencia de carácter documental contenida ya en el expediente.

V. Informe final de Seguimiento

Una vez recibidas las alegaciones, serán valoradas por la Comisión de Evaluación, que, en su caso, estudiará si deben ser tenidas en cuenta y elaborará el informe final de seguimiento.

El informe final de seguimiento deberá estar motivado y podrá ser:

- a) Favorable.
- b) Desfavorable.

En cualquier caso y según la naturaleza de las deficiencias observadas, en el informe podrán señalarse qué aspectos serán objeto de especial atención en el momento de realización del siguiente seguimiento o del procedimiento de evaluación para la renovación de la acreditación.

La AVAP remitirá el informe final de seguimiento a la universidad solicitante.

En caso de que en el proceso de seguimiento se hayan detectado deficiencias que supongan un grave riesgo para la calidad mínima exigible, la AVAP las trasladará a la consellería competente en materia de educación superior y al Consejo de Universidades a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.